



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.04-2025.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.



Considerando: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Considerando: Que sobre los diferentes tipos de tasa la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece:

Art. 280 Tipos de Tasas

Las tasas deberán clasificarse en los siguientes tipos:

- a) Tasas por utilización y aprovechamiento especial del dominio público municipal, y
- b) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas.



Considerando: Que sobre las tasas por contraprestación de servicios el artículo 283 y su párrafo en la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, establece:

Artículo 283.- Determinación del Importe de las Tasas. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Párrafo. - En el caso de las tasas por la contraprestación de servicios deberá expresar, por lo menos el costo total de los servicios prestados de forma eficiente, garantizando la equidad tributaria.

Considerando: Que, sobre Aprovechamientos Especiales en Favor de Empresas Explotadoras de Servicio de Suministro, el artículo 284 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece:

Artículo 284: Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en el 3% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos. Párrafo.- Para el municipio determinar el porcentaje de los ingresos brutos, solicitará las informaciones correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos, quien deberá colaborar en todo lo que sea necesario para que el ayuntamiento haga efectiva la liquidación del tributo debido.

Considerando: Que, en el caso de la especie, se requiere la contratación de técnicos y abogados especializados para la efectiva gestión y transparencia sobre la recuperación de las siguientes tasas:

- a) Por actividades generación eléctrica.
- b) Por transmisión eléctrica.
- c) Por distribución eléctrica.
- d) Por telecomunicación.
- e) Por aprovechamientos sujetos a contraprestación.
- f) Por aprovechamientos especiales por empresas explotadoras de servicios de suministros.



Considerando: Que las competencias propias del ayuntamiento son aquellas cuyo ejercicio le corresponde exclusivamente a los ayuntamientos de acuerdo a lo que especifique la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas entre las diferentes instancias de la administración pública.

Considerando: Que es facultad del Concejo Municipal conocer los acuerdos y convenios del ayuntamiento con otras instituciones nacionales o municipales.

Considerando: Que es facultad del Alcalde Municipal suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos, y pólizas, de conformidad con la Ley de contrataciones publicas que rige la materia y velar por su fiel ejecución.

Considerando: Que fue apoderada una Comisión Especial, en fecha 05 de septiembre de 2024, a los fines de proceder a investigar el incumplimiento del pago de arbitrios y tasas municipales por parte de la Empresa AES DOMINICANA al Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Considerando: Que se realizaron reuniones ampliadas de la Comisión Especial con todos los regidores, la administración municipal y representantes de la empresa AES DOMINICANA, para saber las causas por las cuales se han producido incumplimientos en el pago de arbitrios y tasas al Municipio, así también, dejar establecidas las soluciones al respecto, a lo cual se determinó que es necesario realizar procedimientos técnicos especializados que van más allá de informaciones y se requiere de experiencia y conocimiento en el sector Eléctrico, que permita a la institución establecer montos y realizar las cobranzas correspondientes.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 163-01 que crea la provincia de Santo Domingo.

Vista: La ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley General de Electricidad No. 125-01.

Visto: El informe de la Comisión Especial, de fecha 10 de febrero de 2025.

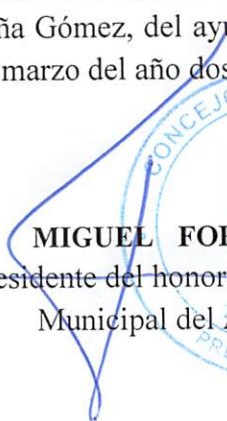
El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** recomendar a la Administración Municipal el Ing. Amaury De Marchena Arredondo, para realizar todas las gestiones y procesos legales, a los fines de que la empresa AES Dominicana pague los arbitrios correspondientes al gasoducto que desde Andrés Boca Chica sule combustible a la Planta Dominican Power Partners, localizada en Los Mina, y que cumpla con el pago de la tasa correspondiente al uso de suelo por la energía que dispensa a los usuarios no regulados del servicio eléctrico en nuestro Municipio.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADAEGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE